



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 2 de marzo de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las actividades de repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería de la provincia de Burgos. Código Convenio 09000485011982.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las actividades de repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería de la provincia de Burgos, suscrito el día 16 de febrero de 2011, de una parte, por los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería, comisionados al efecto, y por otra, por los representantes de los trabajadores integrados en las Centrales Sindicales, USO, CCOO y UGT, presentado en esta Oficina Territorial, por medios electrónicos, el día 1 de marzo de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» 12-06-2010) y Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial de Castilla y León» 22-11-1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 2 de marzo de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE REPOSTERÍA INDUSTRIAL Y OBRADORES Y DESPACHOS DE CONFITERÍA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOLLERÍA

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª – PARTES CONTRATANTES. ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL.

Artículo 1.º – *Partes Contratantes*. El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería, comisionados al efecto, y



los representantes de los Trabajadores integrados en Unión Sindical Obrera (USO), Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT).

Artículo 2.º – *Ámbito territorial*. Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 3.º – *Ámbito funcional*. Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de Repostería Industrial, Obradores de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, así como la actividad de Despachos y Comercialización de sus productos, recogidas en el Acuerdo Marco Estatal de 31 de enero 1996 (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de febrero 1996, «Boletín Oficial del Estado» 11 marzo 1996).

Artículo 4.º – *Ámbito personal*. El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º – *Ámbito temporal, vigencia y duración*. El presente Convenio entrará en vigor a efectos económicos el 1 de enero de 2010, siendo su duración de cinco años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 2014.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su periodo de vigencia.

SECCIÓN 2.ª – COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA «AD PERSONAM»

Artículo 6.º – Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN 3.ª – COMISIÓN PARITARIA

Artículo 7.º – *Comisión paritaria*. Una vez homologado el Convenio, la Comisión Negociadora se constituye en Comisión para la interpretación y vigilancia del presente Convenio. Teniendo como funciones:

– Estudiar la unificación de conceptos salariales, así como las categorías profesionales. En Repostería Industrial tanto las empresas como la representación legal de los trabajadores se comprometen a la realización de diversos estudios a fin de llegar a un acuerdo sobre la creación y valoración de grupos profesionales dentro de las mismas, y así poder dar promoción profesional a los trabajadores.

– Estudiar la siniestralidad del sector y las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

– Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería.



CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES

SECCIÓN 1.ª – REGULACIÓN SALARIAL

Artículo 8.º – *Salarios*. Se incrementan en el 0,80%. Quedando establecidos para el año 2010 en las tablas salariales que se incorporan al final del presente Convenio.

En 2011 Se incrementan en el 3,00%. Quedando establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo I y II al final del presente Convenio.

Para el tercer año de vigencia, año 2012, se acuerda incrementar las tablas salariales correspondientes en el porcentaje de IPC real final del año natural de 2011.

Para el cuarto año de vigencia, año 2013, se acuerda incrementar las tablas salariales correspondientes en el porcentaje de IPC real final del año natural de 2012.

Para el quinto año de vigencia, año 2014, se acuerda incrementar las tablas salariales correspondientes en el porcentaje de IPC real final del año natural de 2013.

Para la aplicación de las nuevas tablas salariales, habrá de estarse a lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 10.

El Plus Convenio mensual establecido en la tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no tendrá incidencia en el cálculo del complemento de antigüedad consolidada.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de efectuada la revisión de tablas a que se refiere este artículo, tendrán derecho a los atrasos salariales que en su caso les correspondan.

SECCIÓN 2.ª – COMPLEMENTOS SALARIALES

a) Generales.

Artículo 9.º – *Plus de transporte y desplazamientos*. Se otorga un Plus de transporte y desplazamiento de 60,15 euros mensuales en 2010 y de 61,95 en 2011 para todas las categorías profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses del año de vigencia. Se exceptúa de este plus de transporte al personal de despachos.

Para el año 2012, el plus transporte y desplazamiento se incrementará en el IPC real final del año natural de 2011.

Para el año 2013, el plus transporte y desplazamiento se incrementará en el IPC real final del año natural de 2012.

Para el año 2014, el plus transporte y desplazamiento se incrementará en el IPC real final del año natural de 2013.

b) Personales.

Artículo 10.º – *Complemento personal de antigüedad consolidada*.

1. A partir del 31 de diciembre de 2010 no se devengará cantidad alguna en concepto de antigüedad.

2. No obstante se mantiene la cuantía que cada trabajador tuviese reconocida a 31 de diciembre de 2010 en concepto de antigüedad.



3. Asimismo, y excepcionalmente, a los trabajadores que a esa fecha tuviesen contrato indefinido, se les reconoce como realmente devengados los meses naturales completos transcurridos desde el mes siguiente al que se le reconoció el último trienio (cuatrienio para el personal de despacho) hasta el 31 de diciembre de 2010:

– A estos efectos, se consideran meses naturales completos, cada mes natural completo transcurrido desde el mes siguiente de ingreso en la empresa del año en que se le reconoció el último trienio (o en su caso, cuatrienio para el personal de despacho) hasta el 31 de diciembre de 2010.

– Si el trabajador/a indefinido/a no hubiese generado aún su primer trienio (cuatrienio para el personal de despacho) se le reconocerán los meses naturales completos transcurridos desde el mes siguiente al que ingresó en la empresa.

– Se le añadirá a la cantidad que tuviese reconocida de conformidad con el punto 2 de este artículo, la cuantía correspondiente a un 0,166% por mes natural completo (0,125% para el caso de personal de despacho) del salario base de la tabla para 2010. Este reconocimiento tendrá efectos desde el 1 de enero de 2011.

4. Las cuantías reconocidas en los puntos 2 y 3, se consolidan como «Complemento personal de antigüedad consolidada», no pudiendo ser absorbidas ni compensadas y siendo revalorizables a partir del año 2011 con el incremento salarial pactado de éste y sucesivos convenios, establecido en el artículo 8 (por tanto, sin la compensación indicada en el apartado siguiente). Así, durante el año 2011 lo hará en el 3% y el resto años de vigencia lo harán el mismo porcentaje de IPC real del año anterior.

5. Como compensación a la supresión de la antigüedad, el personal que no haya llegado al tope de antigüedad equivalente al 60% de salario base, se le adicionará en su salario base, sobre el aumento salarial pactado, un 1,5% durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Para ello se han elaborado las «Tablas salariales aplicables al personal que no tuviera 60% antigüedad (artículo 10.5 Convenio)» que ya incluyen tal compensación en las mismas. Anexo II del Convenio.

6. Para el personal que hubiese llegado al tope de un 60% de salario base de antigüedad consolidada le serán de aplicación las tablas salariales del Anexo I del Convenio llamadas «Tablas salariales aplicables al personal que tuviera 60% antigüedad (artículo 10.6 Convenio)».

c) De vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 11.º – *Gratificaciones extraordinarias*. Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado y plus convenio, más el complemento personal de antigüedad consolidada: Una «Paga de verano», pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio, y una «Paga de navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Artículo 12.º – *Beneficios*. Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente y Plus Convenio más el complemento personal de antigüedad consoli-



dada, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera, que se abonará durante el mes de marzo y la segunda en septiembre. Se podrá prorratear la paga de beneficios en las catorce pagas mensuales, siempre que haya acuerdo entre empresa y trabajadores. En caso de acuerdo, el valor de la paga de beneficios se corresponderá con el de las tablas actuales del Convenio.

Artículo 13.º – *Fiesta patronal*. Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará con dos días de salario base incluido el complemento personal de antigüedad consolidada.

Artículo 14.º – *Cláusula de descuelgue*. Se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

De no existir acuerdo en el seno de la empresa, y en tanto no se establezca otro sistema en un acuerdo interprofesional estatal o autonómico, ambas partes lo comunicarán, por escrito a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

De continuar el desacuerdo, las partes se someterán a un arbitraje vinculante en el seno del SERLA.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, «sigilo profesional»

SECCIÓN 3.ª – JORNADA, DESCANSO DOMINICAL Y DÍAS FESTIVOS

Artículo 15.º – *Jornada, descanso dominical y festivos*. La jornada de trabajo para cada uno de los años de vigencia será de 1.763 horas de trabajo efectivo en cómputo anual; cuya distribución, en todos los casos, a ser posible será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores.

En la jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical, las empresas afectadas por este Convenio, concederán a sus empleados un día libre entre semana.

La jornada de los días festivos (no domingos) para el personal de industria u obrador será de un máximo de seis horas y será a partir de las 6 de la mañana. Si la empresa, por necesidades del trabajo, tiene que prolongar la jornada, podrá hacerlo, pero las horas de exceso serán retribuidas.

El trabajo en días festivos se avisará con quince días de antelación.

Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175% sobre el salario día (incluido el Plus Convenio del día) más el complemento personal de antigüedad consolidada correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivos salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansar el resto de la semana.



En Repostería Industrial los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Los trabajadores de Repostería o Pastelería Industrial trabajarán los sábados alternos durante siete horas.

– El día de la Región (23 de abril), se considerará no laborable, sin perjuicio de que la empresa de mutuo acuerdo con los trabajadores pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

– El día de Navidad (25 de diciembre) se considerará no laborable.

– El día de Año Nuevo (1 de enero) se considerará no laborable.

– Ello, sin perjuicio de que uno de esos dos días (25 de diciembre o 1 de enero) la empresa de mutuo acuerdo con los trabajadores pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

Artículo 16.º – *Horas extraordinarias.*

1.º – Se suprimirán las horas extraordinarias habituales.

2.º – Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º – Se mantendrán las horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural.

4.º – Además las horas extraordinarias podrán compensarse bien económicamente o bien mediante tiempo de descanso.

5.º – Tienen plena vigencia las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores respecto de las horas extraordinarias tanto estructurales como no estructurales.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{SD+A+PC \times 455D}{\text{Horas anuales}} = X \text{ por } 175\%$$

y en días festivos y domingos, multiplicando por el 200%.

PC = Plus convenio

SD = Salario diario

A = Complemento personal de antigüedad consolidada

455D = 455 días

SECCIÓN 4.ª – VACACIONES

Artículo 17.º – *Vacaciones.* Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base, plus convenio más el complemento personal de antigüedad consolidada y plus de transporte correspondiente.



Donde no se llegue a un acuerdo y la empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo. Al menos, quince días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores serán avisados sobre el periodo de disfrute de sus vacaciones con al menos dos meses de antelación.

Las vacaciones de verano no son compensables con los permisos no retribuidos que puedan otorgar las empresas.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones en dos periodos, se harán de modo que uno de estos periodos coincida con el periodo de verano (15 de junio al 15 de septiembre).

En Repostería Industrial las vacaciones tendrán idéntica duración, pero, salvo conductores y personal de administración, el disfrute de los treinta días naturales se hará ininterrumpidamente y habrá de coincidir con el periodo veraniego (1 de junio al 30 de septiembre).

SECCIÓN 5.ª – PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 18.º – *Prendas de trabajo*. Las empresas afectadas por el presente Convenio, entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas de trabajo consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetilla y pantalón y tres gorros, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

Como suplido del trabajador, la empresa abonará al trabajador durante los años de vigencia del convenio la cantidad de 4 euros mensuales (excepto en su mes de vacaciones) en concepto de gastos inherentes al lavado de las prendas establecidas en el párrafo anterior. Por ello, las empresas que laven dichas prendas a cuenta suya no habrán de abonar esta cantidad.

CAPÍTULO III. – DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19.º – *Enfermedad y accidente de trabajo*. Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador, en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a aquella, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses, quedando excluidos del mismo los accidentes de trabajo con diagnóstico de lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Este complemento procederá igualmente y en las mismas condiciones reseñadas, en los casos de hospitalización e intervención quirúrgica, cualquiera que sea la contin-



gencia de la que deriven. A estos efectos se entenderá como hospitalización la permanencia del trabajador en un establecimiento sanitario durante cuatro o más días. El abono del complemento se dilatará mientras persista el ingreso hospitalario, cesando cuando el trabajador abandone el centro sanitario.

Artículo 20.º – *Seguro de accidente de trabajo y enfermedad profesional.* Las empresas afectadas por este Convenio concertarán desde del 1 de enero de 2010 a favor de sus trabajadores un seguro con la siguiente cobertura:

– 14.000 euros en caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

– 17.000 euros en caso de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Desde el 1 de enero de 2012 las empresas afectadas por este Convenio concertarán a favor de sus trabajadores un seguro con la siguiente cobertura:

– 16.000 euros en caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

– 19.000 euros en caso de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 21.º – *Jubilación.* Se establece como obligatoria la jubilación a los sesenta y cinco años de edad, siempre y cuando el trabajador afectado tenga acreditado el periodo mínimo de carencia necesario para acceder a la prestación de la Seguridad Social por jubilación.

Artículo 22.º – *Permisos.*

1. – El día de la boda de padres, hijos o hermanos.

2. – En los supuestos de accidente o enfermedad grave u hospitalización establecidos en el artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores, en caso de que trabajasen en la misma empresa dos o más parientes hasta segundo grado que les pudiera corresponder este permiso, podrán disfrutar el mismo mientras dure la enfermedad. Si el trabajador/a fuese pariente de primer grado del enfermo/a podrá disfrutar del permiso mientras dure la enfermedad o ingreso sin necesidad de que trabajen en la misma empresa dos o más parientes.

3. – El permiso en los casos de fallecimiento de cónyuge o hijo, o por nacimiento de hijo, será de tres días.

4. – El trabajador/a después del periodo de maternidad o de las vacaciones si las hubiese unido a aquel, podrá acumular la hora de lactancia en un periodo continuado, pudiendo la empresa suscribir o mantener contratos de interinidad para estos supuestos.

Artículo 23.º – *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo, reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.



Artículo 24.º – *Mujer trabajadora*. En todo lo relativo a la mujer trabajadora embarazada se estará a lo que establezca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el resto de normativa vigente en esta materia.

Artículo 25.º – Tendrá consideración de faltas muy graves: Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa o sobre cualquier responsable de la empresa por parte del trabajador/a.

Artículo 26.º – *Contratación de minusválidos*. Se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente en relación con los trabajadores minusválidos, debiendo existir al menos un 2% de trabajadores minusválidos en todas las empresas de más de 50 trabajadores.

Artículo 27.º – *Derechos sindicales*. En Repostería Industrial se podrán acumular mensualmente las horas sindicales entre alguno o algunos de los Miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, siempre que pertenezcan a un mismo Sindicato.

Artículo 28.º – *Contratación*. La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse doce meses en un periodo de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquéllos periodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder así hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, por expiración de su duración máxima de doce meses, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado.

No podrán, sin embargo, utilizar la ampliación del contrato contenida en el presente artículo del Convenio, aquellas empresas que hayan utilizado en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar dicha contratación, la vía contemplada en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29.º – *Cese del trabajador*. Se concederá a los trabajadores por parte de la empresa unas vacaciones de un mes y medio ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha del cese, siempre que el trabajador haya prestado servicios en la misma durante más de 20 años.

El derecho del párrafo anterior no procederá cuando el cese sea motivado por despido disciplinario.

Artículo 30.º – *Formación continua*. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación continua, declarando que el mismo desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Se faculta igualmente a la Comisión Paritaria del Convenio para realizar todas las actividades que sean necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.



Artículo 31.º – *Descuentos en compras.* Las empresas de confitería, pastelería o bollería realizarán a sus trabajadores un descuento del diez por ciento en el precio de venta al público de los productos fabricados por la empresa de confitería, pastelería o bollería y adquiridos en el obrador. Aquellas empresas que viniesen realizando un descuento superior por este concepto, continuarán aplicando el porcentaje mayor.

Artículo 32.º – *Disposición final primera. Derecho supletorio.* Para cuanto no esté previsto en este Convenio será de aplicación el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería y Repostería (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1996), salvo lo dispuesto en sus artículos 21, 22, 23, 24, 29 y 30 párrafo 2.º; así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Artículo 33.º – *Disposición final segunda. Ley de Igualdad.* De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción, etc.

Las empresas con más de 250 trabajadores deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres («Boletín Oficial del Estado» 23-03-2007).

Disposición transitoria. Antigüedad. – Como régimen transitorio, y a los meros efectos de calcular los posibles atrasos del año 2010, se establece que durante ese año 2010 se apliquen los porcentajes de antigüedad que cada trabajador/a tuviera reconocido por el sistema de antigüedad establecido en el convenio colectivo anterior (2006-2009).

* * *

CONVENIO REPOSTERÍA INDUSTRIAL Y OBRADORES

AÑO 2010

PERSONAL DE FÁBRICA

CATEGORÍAS	SALARIO	PLUS	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN
	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
Maestro Obrador o Encargado	37,47	74,49	60,15	18.962,94
Oficial de Primera	34,38	69,11	60,15	17.470,11
Oficial de Segunda	30,74	62,04	60,15	15.700,58
Ayudante	29,31	58,48	60,15	14.993,67
Peón	27,74	55,30	60,15	14.228,48
Conductor Repartidor	30,74	62,04	60,15	15.700,58
Repartidor de 17 años	20,97	34,05	60,15	10.815,84
Repartidor de 16 años	20,97	32,96	60,15	10.799,49
Limpiadoras	27,74	55,30	60,15	14.228,48
Auxiliar de Obrador de más de 18 años	27,74	55,30	60,15	14.228,48



CATEGORÍAS	SALARIO	PLUS	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN
	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Contabilidad	37,47	74,49	60,15	18.962,94
Oficial de Primera	34,38	69,11	60,15	17.470,11
Oficial de Segunda	30,74	62,04	60,15	15.700,58
Auxiliar	29,31	58,48	60,15	14.993,67

PERSONAL DE DESPACHO

CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	TOTAL RETRIBUCIÓN
	MENSUAL	ANUAL
GRUPO I		
PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Titulado Técnico Superior	1.379,92	20.698,80
Titulado de Grado Medio	1.199,83	17.997,45
Ayudante Técnico Sanitario	1.139,91	17.098,65
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	1.619,95	24.299,25
Jefe de División	1.319,93	19.798,95
Jefe de Personal	1.289,96	19.349,40
Jefe de Compras	1.289,96	19.349,40
Jefe de Ventas	1.289,96	19.349,40
Encargado General	1.289,96	19.349,40
Jefe de Sucursal y Supermercado	1.259,96	18.899,40
Jefe de Almacén	1.259,96	18.899,40
Jefe de Grupo	1.229,94	18.449,10
Encargado establecimiento vend. y comp.	1.203,69	18.055,35
Intérprete	1.083,40	16.251,00
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Viajante	1.083,40	16.251,00
Corredor de Plaza	1.083,40	16.251,00
Dependiente de 25 años	1.083,40	16.251,00
Dependiente de 22 a 25 años	989,94	14.849,10
Dibujante	1.139,96	17.099,40
Escaparatista	1.083,40	16.251,00
Ayudante de Montaje	1.019,98	15.299,70
Delineante	1.049,97	15.749,55
Visitador	1.049,97	15.749,55
Rotulista	1.049,97	15.749,55
Cortador	1.083,32	16.249,80



CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	TOTAL RETRIBUCIÓN
	MENSUAL	ANUAL
Ayudante de Cortador	961,70	14.425,50
Jefe de Taller	1.289,96	19.349,40
Profesional de Oficio de 1. ^a	1.083,32	16.249,80
Profesional de Oficio de 2. ^a	989,94	14.849,10
Capataz	961,70	14.425,50
Mozo Especializado	929,99	13.949,85
Ayudante	918,16	13.772,40
GRUPO III		
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	1.379,92	20.698,80
Jefe de División	1.319,94	19.799,10
Jefe Administrativo	1.289,96	19.349,40
Secretario	1.083,40	16.251,00
Contable	1.204,85	18.072,75
Jefe de Sección Administrativa	1.139,95	17.099,25
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en Idioma Extranjero	1.139,95	17.099,25
Oficial Administrativo	1.083,40	16.251,00
Auxiliar Administrativo	961,70	14.425,50
Aspirante de 16 a 18 años	628,99	9.434,85
Auxiliar de 16 a 18 años	918,18	13.772,70
Auxiliar de Caja 18 a 20 años	929,99	13.949,85
Auxiliar de Caja 22 a 25 años	961,70	14.425,50
Auxiliar Caja mayor de 25 años	989,94	14.849,10
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	973,63	14.604,45
Ascensoristas	918,16	13.772,40
Telefonista	918,16	13.772,40
Mozo Especializado	918,16	13.772,40
Empaquetadora	918,16	13.772,40
Repasadora de Medias	918,16	13.772,40
Cosedora de Sacos	918,16	13.772,40
GRUPO V		
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	918,16	13.772,40
Cobrador	918,16	13.772,40
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	918,16	13.772,40
Personal de Limpieza (hora)	5,26	

* * *



ANEXO I
CONVENIO REPOSTERÍA INDUSTRIAL Y OBRADORES
AÑO 2011

Aplicables al personal que tuviera 60% antigüedad (Artículo 10.6 Convenio)

PERSONAL DE FÁBRICA

CATEGORÍAS	SALARIO	PLUS	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN
	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
Maestro Obrero o Encargado	38,59	76,72	61,95	19.529,83
Oficial de Primera	35,41	71,18	61,95	17.993,47
Oficial de Segunda	31,66	63,90	61,95	16.170,52
Ayudante	30,19	60,23	61,95	15.443,68
Peón	28,57	56,96	61,95	14.654,29
Conductor Repartidor	31,66	63,90	61,95	16.170,52
Repartidor de 17 años	21,60	35,07	61,95	11.140,65
Repartidor de 16 años	21,60	33,95	61,95	11.123,85
Limpiadoras	28,57	56,96	61,95	14.654,29
Auxiliar de Obrero de más de 18 años	28,57	56,96	61,95	14.654,29
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Contabilidad	38,59	76,72	61,95	19.529,83
Oficial de Primera	35,41	71,18	61,95	17.993,47
Oficial de Segunda	31,66	63,90	61,95	16.170,52
Auxiliar	30,19	60,23	61,95	15.443,68

PERSONAL DE DESPACHO

CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	TOTAL RETRIBUCIÓN
	MENSUAL	ANUAL
GRUPO I		
PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Titulado Técnico Superior	1.421,32	21.319,80
Titulado de Grado Medio	1.235,82	18.537,30
Ayudante Técnico Sanitario	1.174,11	17.611,65
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	1.668,55	25.028,25
Jefe de División	1.359,53	20.392,95
Jefe de Personal	1.328,66	19.929,90
Jefe de Compras	1.328,66	19.929,90
Jefe de Ventas	1.328,66	19.929,90
Encargado General	1.328,66	19.929,90
Jefe de Sucursal y Supermercado	1.297,76	19.466,40
Jefe de Almacén	1.297,76	19.466,40



CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	TOTAL RETRIBUCIÓN
	MENSUAL	ANUAL
Jefe de Grupo	1.266,84	19.002,60
Encargado Establecimiento vend. y comp.	1.239,80	18.597,00
Intérprete	1.115,90	16.738,50
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Viajante	1.115,90	16.738,50
Corredor de Plaza	1.115,90	16.738,50
Dependiente de 25 años	1.115,90	16.738,50
Dependiente de 22 a 25 años	1.019,64	15.294,60
Dibujante	1.174,16	17.612,40
Escaparatista	1.115,90	16.738,50
Ayudante de Montaje	1.050,58	15.758,70
Delineante	1.081,47	16.222,05
Visitador	1.081,47	16.222,05
Rotulista	1.081,47	16.222,05
Cortador	1.115,82	16.737,30
Ayudante de Cortador	990,55	14.858,25
Jefe de Taller	1.328,66	19.929,90
Profesional de Oficio de 1. ^a	1.115,82	16.737,30
Profesional de Oficio de 2. ^a	1.019,64	15.294,60
Capataz	990,55	14.858,25
Mozo Especializado	957,89	14.368,35
Ayudante	945,70	14.185,50
GRUPO III		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director	1.421,32	21.319,80
Jefe de División	1.359,54	20.393,10
Jefe Administrativo	1.328,66	19.929,90
Secretario	1.115,90	16.738,50
Contable	1.241,00	18.615,00
Jefe de Sección Administrativa	1.174,15	17.612,25
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en Idioma Extranjero	1.174,15	17.612,25
Oficial Administrativo	1.115,90	16.738,50
Auxiliar Administrativo	990,55	14.858,25
Aspirante de 16 a 18 años	647,86	9.717,90
Auxiliar de 16 a 18 años	945,73	14.185,95
Auxiliar de Caja 18 a 20 años	957,89	14.368,35
Auxiliar de Caja 22 a 25 años	990,55	14.858,25
Auxiliar Caja mayor de 25 años	1.019,64	15.294,60



CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN MENSUAL	TOTAL RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	1.002,84	15.042,60
Ascensoristas	945,70	14.185,50
Telefonista	945,70	14.185,50
Mozo Especializado	945,70	14.185,50
Empaquetadora	945,70	14.185,50
Repasadora de Medias	945,70	14.185,50
Cosedora de Sacos	945,70	14.185,50
GRUPO V		
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	945,70	14.185,50
Cobrador	945,70	14.185,50
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	945,70	14.185,50
Personal de Limpieza (hora)	5,42	

* * *

ANEXO II

CONVENIO REPOSTERÍA INDUSTRIAL Y OBRADORES

AÑO 2011

Aplicables al personal que no tuviera 60% antigüedad (Artículo 10.5 Convenio)

PERSONAL DE FÁBRICA

CATEGORÍAS	SALARIO	PLUS	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN
	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
Maestro Obrador o Encargado	39,17	76,72	61,95	19.794,89
Oficial de Primera	35,94	71,18	61,95	18.235,68
Oficial de Segunda	32,13	63,90	61,95	16.385,31
Ayudante	30,64	60,23	61,95	15.649,33
Peón	29,00	56,96	61,95	14.850,80
Conductor Repartidor	32,13	63,90	61,95	16.385,31
Repartidor de 17 años	21,92	35,07	61,95	11.286,89
Repartidor de 16 años	21,92	33,95	61,95	11.270,09
Limpiadoras	29,00	56,96	61,95	14.850,80
Auxiliar de Obrador de más de 18 años	29,00	56,96	61,95	14.850,80
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Contabilidad	39,17	76,72	61,95	19.794,89
Oficial de Primera	35,94	71,18	61,95	18.235,68
Oficial de Segunda	32,13	63,90	61,95	16.385,31
Auxiliar	30,64	60,23	61,95	15.649,33



PERSONAL DE DESPACHO

CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	TOTAL RETRIBUCIÓN
	MENSUAL	ANUAL
GRUPO I		
PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Titulado Técnico Superior	1.442,64	21.639,60
Titulado de Grado Medio	1.254,36	18.815,40
Ayudante Técnico Sanitario	1.191,72	17.875,80
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	1.693,58	25.403,70
Jefe de División	1.379,92	20.698,80
Jefe de Personal	1.348,59	20.228,85
Jefe de Compras	1.348,59	20.228,85
Jefe de Ventas	1.348,59	20.228,85
Encargado General	1.348,59	20.228,85
Jefe de Sucursal y Supermercado	1.317,23	19.758,45
Jefe de Almacén	1.317,23	19.758,45
Jefe de Grupo	1.285,84	19.287,60
Encargado Establecimiento vend. y comp.	1.258,40	18.876,00
Intérprete	1.132,64	16.989,60
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Viajante	1.132,64	16.989,60
Corredor de Plaza	1.132,64	16.989,60
Dependiente de 25 años	1.132,64	16.989,60
Dependiente de 22 a 25 años	1.034,93	15.523,95
Dibujante	1.191,77	17.876,55
Escaparatista	1.132,64	16.989,60
Ayudante de Montaje	1.066,34	15.995,10
Delineante	1.097,69	16.465,35
Visitador	1.097,69	16.465,35
Rotulista	1.097,69	16.465,35
Cortador	1.132,56	16.988,40
Ayudante de Cortador	1.005,41	15.081,15
Jefe de Taller	1.348,59	20.228,85
Profesional de Oficio de 1. ^a	1.132,56	16.988,40
Profesional de Oficio de 2. ^a	1.034,93	15.523,95
Capataz	1.005,41	15.081,15
Mozo Especializado	972,26	14.583,90
Ayudante	959,89	14.398,35



CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	TOTAL RETRIBUCIÓN
	MENSUAL	ANUAL
GRUPO III		
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	1.442,64	21.639,60
Jefe de División	1.379,93	20.698,95
Jefe Administrativo	1.348,59	20.228,85
Secretario	1.132,64	16.989,60
Contable	1.259,62	18.894,30
Jefe de Sección Administrativa	1.191,76	17.876,40
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en Idioma Extranjero	1.191,76	17.876,40
Oficial Administrativo	1.132,64	16.989,60
Auxiliar Administrativo	1.005,41	15.081,15
Aspirante de 16 a 18 años	657,58	9.863,70
Auxiliar de 16 a 18 años	959,92	14.398,80
Auxiliar de Caja 18 a 20 años	972,26	14.583,90
Auxiliar de Caja 22 a 25 años	1.005,41	15.081,15
Auxiliar Caja mayor de 25 años	1.034,93	15.523,95
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	1.017,88	15.268,20
Ascensoristas	959,89	14.398,35
Telefonista	959,89	14.398,35
Mozo Especializado	959,89	14.398,35
Empaquetadora	959,89	14.398,35
Repasadora de Medias	959,89	14.398,35
Cosedora de Sacos	959,89	14.398,35
GRUPO V		
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	959,89	14.398,35
Cobrador	959,89	14.398,35
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	959,89	14.398,35
Personal de Limpieza (hora)	5,50	